



Auto N°:	6
Radicado:	05266 31 10 002 2021-00479-00
Proceso:	SUCESIÓN INTESTADA
Solicitante:	MARCEL EDUARDO VIVARES URIBE
Causante:	MARTHA CECILIA OSORIO PÉREZ
Tema y subtemas:	RECHAZO DEMANDA POR COMPETENCIA TERRITORIAL

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ENVIGADO
Trece de enero de dos mil veintidós

Correspondió por reparto el conocimiento de la presente demanda de SUCESIÓN INTESTADA de la causante MARTHA CECILIA OSORIO PÉREZ, promovida por MARCEL EDUARDO VIVARES URIBE, la cual habrá de ser rechazada por falta de competencia como pasa a verse y teniendo como punto de partida las siguientes y breves,

CONSIDERACIONES

En el escrito de demanda, así como en el poder otorgado, se indica que el último domicilio de la extinta MARTHA CECILIA OSORIO PÉREZ, fue el Municipio de San Jerónimo, Antioquia, y en causas sucesorales como la que concita la atención del Despacho, la competencia la determina el artículo 28, numeral 12 del Código General del Proceso, que por pertinente se transcribe:

“12. En los procesos de sucesión será competente el juez del último domicilio del causante en el territorio nacional, y en caso de que a su muerte hubiere tenido varios, el que corresponda al asiento principal de sus negocios”.

Como lo afirma el apoderado judicial del señor MARCEL EDUARDO VIVARES URIBE, el último domicilio en el territorio nacional de la fallecida MARTHA CECILIA OSORIO PÉREZ fue el municipio de San Jerónimo, Antioquia, y teniendo como fundamento la norma señalada, se tiene que esta dependencia judicial no es competente para conocer de la

presente demanda de Sucesión Intestada, y si bien, la citada dama falleció en el municipio de Envigado, como también se afirma, este no es un factor determinante para atribuir la competencia a este Despacho para el conocimiento de la presente demanda.

En este orden, acorde con el contenido del artículo 90, inciso 2º, del Código General del Proceso, SE RECHAZARÁ LA PRESENTE DEMANDA por falta de competencia en razón del territorio y, en consecuencia, se ordena el envío de la misma al Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Santafé de Antioquia, Antioquia, para su efectiva asignación y trámite.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ENVIGADO, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR por falta de competencia en razón del territorio la demanda de Sucesión Intestada de la causante MARTHA CECILIA OSORIO PÉREZ, conforme lo señalado en precedencia.

SEGUNDO: ORDENAR el envío del expediente al Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Santafé de Antioquia, Antioquia, para su conocimiento y trámite, previa anotación en el Sistema de Gestión Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE,



CARLOS ARTURO GAVIRIA FLÓREZ¹
JUEZ

¹ El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "fima autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada"

(p)

CERTIFICO:

Que la presente providencia fue notificada por ESTADOS
ELECTRONICOS N° 01.
Fijado hoy, 14 de Enero de 2022, a las 8:00 A.M. en la Secretaría del
Juzgado Segundo de Familia de Envigado. - Antioquia.

María Mónica Mercado Salazar
Secretaria